



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Fredy Aldemar Valero Sierra
Demandado	Lady Johana Ramos Báez en representación del menor Sergio David Valero Montañez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00125 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal, y Regulación Visitas** para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de las partes, incluido el menor.
- 2.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P.; asimismo, indicar los correos electrónicos del poderdante y su apoderado.
- 3.-Debe aportar prueba de la calidad de abuelo paterno de Fredy Aldemar Valero Sierra, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento de Sergio David Valero Montañez (q.e.p.d.), ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 del C.G. del P..
- 4.-Acreditése el cumplimiento de la obligación alimentaria durante los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 del C.G. del P..
- 5.- Se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 40 de la Ley 640 de 2001, es decir, la constancia de no acuerdo, pues, las constancias allegadas corresponden a los acuerdos entre las partes.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____046_____ Del _____06-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria